

Mendoza, 09 de Abril de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 086/ 19

ACTA N° 443/ 19

**ASUNTO: EDEMSA – NOTA ARE N° 2332/18
Disposición Gerencial GTS N° 0624/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE N° M 0327/18, caratulado: "ERICA SILVA p/Consumo Antirreglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 27/28 la Disposición GTS N° 0624/18 resuelve no encuadrar como Consumo Antirreglamentario el caso analizado, ordenando a la Distribuidora anular la factura por tal concepto y reintegrar al usuario el importe cobrado conforme las previsiones del art. 11 del Reglamento de Suministro.

Que a fs. 30 y vta., se presenta la Distribuidora EDEMSA mediante Nota ARE N° 2332/18. Informa y manifiesta la improcedencia de lo dispuesto en la Disposición Gerencial, argumentando que la propiedad se alimentaba antirreglamentariamente por conexión directa encontrada en la bornera del medidor N° 137613 correspondiente al NIC del usuario.

Que a fs. 31, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención. Se remite a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe de fs. 26 y vta. y en la Disposición Gerencial. Indica que EDEMSA no agrega nuevos elementos de análisis con su presentación.

Que a fs. 32/33, obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En primer término, señala que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía. Por tanto, la normativa regulatoria prevé un procedimiento *ex post* para recuperar la energía consumida no registrada por el Usuario, que en definitiva no deja de ser una suerte de estimación de lo que potencialmente hubiera consumido de encontrarse el medidor en condiciones normales o no haya existido conexiones directas.

Que los informes técnicos producidos por la Gerencia preopinante, en especial el Informe N° 0225/18, sostienen como dato técnico relevante que la irregularidad denunciada por EDEMSA comprendía un lugar donde se ubican múltiples pilastras que alimentan distintas propiedades dentro de un loteo, cuyas

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sub. General

circunstancias observadas no permiten asegurar que la anomalía fuera atribuible a la propiedad del usuario reclamante.

Por último entiende que la Gerencia Técnica, dentro del ámbito de sus competencias, en la decisión adoptada ha valorado los hechos y documentación que se tienen a la vista en especial el Acta de Inspección del Punto de Venta y el Acta de Inspección in situ efectuada por personal de su dependencia, sin que la Distribuidora haya opuesto argumentos de peso o probanzas de mayor idoneidad que desvirtúen su fuerza de convicción. Sugiere desestimar la presentación de la Distribuidora.

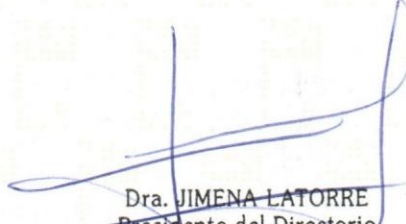
Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Desestimar la presentación de EDEMSA efectuada mediante Nota ARE N° 2332/18 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 0624/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General